

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Per tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 727

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS. AGUAS.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Antonio Rodríguez Beraza, vecino de Madrid, el aprovechamiento de mil doscientos litros de agua por segundo, derivados del río Moros y su afluente el arroyo Blasco-Malo, se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

El aprovechamiento solicitado tiene por objeto producir energía eléctrica para uso particular del peticionario, quien también solicita la imposición de todas las servidumbres que autoriza la vigente ley de aguas.

El emplazamiento de la presa de derivación de las guas del río Moros se proyecta á cuarenta metros aguas arriba de su confluencia con el arroyo Blasco-Malo y el de la presa de derivación de este último, á ochenta metros de dicho punto. El agua se conducirá por un canal descubierto de 3.071'10 metros de longitud, emplazado en la margen izquierda del río Moros, hasta un depósito del cual partirá una cañería

forzada de 817'50 metros que la conducirá á la casa de máquinas, que se situará en terrenos pertenecientes al Excmo. Sr. don Javier Gil Becerril, próximos al puente con que salva el río Moros el ferrocarril de Villalba á Medina, devolviéndose el agua al río en la inmediación de dicha casa de máquinas.

El salto que trata de crearse es de 83'08 metros, y la fuerza que se espera obtener 855'25 HP.

Las obras estarán emplazadas en el término municipal del Espinar, y el proyecto de las mismas está de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de esta provincia.

Segovia 25 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 725

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

TRABAJOS GEODÉSICOS.

Debiendo continuar en esta provincia desde el mes de Mayo próximo y por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos encomendado al Cuerpo de Ingenieros geógrafos, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 22 de Diciembre de 1894, las autoridades, institutos y funcionarios que dependen de este Gobierno, no solo no entorpecerán en lo más mínimo la ejecución de dichos trabajos, sino que prestarán cuantos auxilios les sean requeridos por los encargados de realizarlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 25 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Personal que se indica.—Ingeniero geógrafo, D. Ignacio Melero, Jefe de la segunda brigada geodésica de segundo orden.

Idem, D. Miguel Morlán, Jefe

de la cuarta brigada de segundo orden.

Idem, D. Antonio Caldeiro, Jefe la segunda brigada de tercer orden.

Portamira de la segunda brigada de segundo orden, D. Francisco Trolonda.

Portamira de la cuarta brigada de segundo orden, D. Enrique Cabezas.

Núm. 715

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 204.

Habiendo renunciado D. Enrique Rodríguez Buendía, vecino de Ayllón, á la propiedad de la mina de hierro "Transvaal", con treinta pertenencias, enclavada en término de Aldeanueva del Monte, y paraje nombrado Barranco del Cerezo; con fecha de ayer, he dictado providencia en el expediente de dicha mina, admitiendo la expresada renuncia, y declarando en consecuencia franco y registrable el terreno por aquella comprendido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 24 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 714

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 256.

Por haber renunciado D. José de Lécea y García, á la prosecución del expediente de la mina "Santa Victoria", de mineral de cobre, con doce pertenencias, enclavada en término de Villavilla de Montejo, y paraje Mirón y Baldíos de propios del pueblo; con fecha de ayer, he dictado providencia en el expediente de dicha mina, admitiendo la expresada renuncia, y declarando en

consecuencia franco y registrable el terreno por aquella comprendido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 24 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 717

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Alcalde de Prádena, se halla depositada en casa de Eugenio Muncio, vecino del mismo, una yegua, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 24 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de la yegua.—Pelo negro, desherrada de los cuatro extremos, sin tusar, edad dos años.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él

los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 8 de Abril de 1903.)

Núm. 702

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Dispuesto por Real orden fecha 7 de actual, que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 5 de Junio de 1902; la Dirección general de la deuda pública, en circular de fecha 16 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 30 de Junio siguiente, se reciban por esta Delegación de Hacienda las expresadas carpetas provisionales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 23 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Núm. 732

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Impuesto de 1 por 100 sobre pagos que verifican las cajas de los Ayuntamientos.

El artículo 17 del reglamento dictado en 10 de Agosto de 1893 para la

cobranza del impuesto de referencia, determina taxativamente que los Ayuntamientos están obligados á presentar en las Administraciones de Contribuciones, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con arreglo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente y de los de resultados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Trimestralmente y con la oportunidad debida, recuerda el anotado deber la Oficina de mi cargo á las Corporaciones municipales, dándose el caso lamentable de que algunas prestan escasa ó ninguna atención al servicio, de cuya conducta se deriva un impropio trabajo á la dependencia que en su dirección me está confiada, puesto que se ve en la necesidad de reclamar varias veces, y usando procedimientos diversos, los documentos de que dejo hecho mérito, y un evidente perjuicio al Tesoro, en razón de que las liquidaciones se retrasan y los ingresos se efectúan fuera del plazo en que corresponde efectuarlos.

A atajar el indicado censurable é inadmisibles proceder tiende lo prescrito en el artículo 19 del mencionado reglamento, por el que se preceptúa que en el caso de incumplimiento del anotado envío en el plazo señalado de la significada certificación, se conceda nuevo término á la municipalidad para verificarlo, y transcurrido que sea, se las imponga la multa de que trata el reglamento orgánico provincial en el apartado núm. 11 de su artículo 6.º

En previsión de que el último día del mes actual, no se hayan recibido en esta Administración los certificados respectivos á pagar del primer trimestre del corriente año, la misma designa el 5 del inmediato mes de Mayo, como limite del nuevo plazo á que se contrae el dicho artículo 19, al objeto de que para entonces se encuentren remitidas las enunciadas certificaciones.

Los Ayuntamientos que el día 6 del mencionado Mayo se hallasen en descubierto de cumplimentar la ineludible citada obligación; habrán incurrido en la responsabilidad del pago de las siguientes multas, que acordará el Sr. Delegado, previa propuesta que se formulará: el Alcalde, en cuantía de 17 pesetas, y cada un Concejal, en la de 7 idem.

No creo que á ello darán lugar, y mucho menos teniendo en cuenta que el 8 del repetido Mayo, ha de ponerse en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, según previene en orden que ella me ha dirigido, el

número y nombre de los pueblos que en aquel día no hubiesen cumplido las prescripciones reglamentarias.

Segovia 25 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 731.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, y el Registro fiscal de edificios y solares.

Próxima la época en que por prescripción del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe practicarse el importantísimo servicio de la formación de los apéndices de que queda hecho mérito, operación de suyo trascendental, puesto que ha de ser la base de los repartimientos y padrones que más tarde habrán de confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales para el año venidero de 1904, se impone la necesidad de que las Corporaciones referidas, inspirándose en un extraordinario celo por el repetido servicio; cumplan éste con todo cuidado y escrupulosidad y dentro de los plazos que se señalarán, á fin de evitar las responsabilidades en que de otra suerte incurrirían, las cuales se harían efectivas sin contemplación alguna.

Acerca de este particular la oficina de mi cargo, no abriga la menor duda, cree firmemente que las citadas entidades cumplirán fiel y lealmente el deber que las está impuesto, evitando así á la misma la adopción de medidas de rigor é imposición de penalidades, y de ello se congratula.

Hechas estas consideraciones, necesario es que siguiendo la costumbre establecida en anteriores años, la Administración de mi cargo señala las reglas que se han de observar en la práctica de los trabajos de que se trata, que son las siguientes:

1.ª Establecido por el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen anualmente de la formación de los apéndices al amillaramiento, mandato que confirman los artículos 1.º al 5.º del Real decreto de que al principio se ha hecho mención, procederán desde luego á verificarlo, durante el mes de Mayo, teniendo en cuenta que el documento ha de estar expuesto al público precisamente del 1.º al 15 de Junio siguiente.

2.ª Las variaciones que comprenda el apéndice han de ser necesariamente motivadas por algunas de las causas que expresa el art. 48 del mencionado Reglamento en lo relativo á las riquezas rústicas y pecuaria, y por las que determina el art. 20 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en lo referente á la riqueza urbana, siendo indispensable para acordar las primeras que los interesados presenten con sus solicitudes

los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad ó la declaración en que manifiesten no haberlos por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con la nota en ambos casos de exención ó de pago del impuesto de derechos reales, según proceda. De haberse cumplido estos requisitos, exigidos por el art. 50 del Reglamento de territorial, se expedirá por la Alcaldía y unirá al apéndice la correspondiente certificación que lo acredite; en la inteligencia de que sin este documento se rechazará de plano aquél. Las últimas ó sea las de urbana, tendrán para llevarlas á cabo que haber sido aprobadas por esta Administración.

3.ª El incumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, daría lugar á que conforme á las prescripciones del art. 81 de dicho reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y las demás disposiciones dictadas concernientes al asunto, se impusiera á los Ayuntamientos y Juntas periciales una multa que según la gravedad de la falta oscilaría entre 50 y 500 pesetas.

4.ª Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que en sus fincas se hubieran introducido en el apéndice, podrán durante el plazo de su exposición al público, hacer las reclamaciones que procedan únicamente sobre dichas variaciones, para ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverán antes del 20 del citado Junio, comunicando los acuerdos á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos si lo consideran pertinente, con anterioridad á 1.º de Julio, cerca de la Delegación de Hacienda, fecha en que sin excusa alguna han de obrar en poder de esta oficina los apéndices y los recursos para en el término de los quince días siguientes, dictar las providencias que procedan.

5.ª Con los apéndices y como complemento de éstos se remitirán tres estados resumenes por duplicado, consignando mediante el encasillado correspondiente en el de rústica, la extensión superficial en hectáreas, cultivos y calidad de los terrenos que existen en el término municipal, señalando la riqueza que les corresponda; en el de ganadería el número y clase de cabezas, también con la cantidad respectiva, á los tipos de la cartilla evaluatoria, y en el de urbana el número de edificios sujetos á la tributación, su producto y líquido imponible, expresando asimismo los predios exentos de tributación temporal y perpetuamente y causas de la exención.

6.ª Los apéndices y los estados complementarios se reintegrarán á razón de diez céntimos de peseta por cada pliego, pudiendo á este efecto utilizarse timbres móviles, pues de este modo se facilita la operación y simplifica el trabajo.

Segovia 25 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 730

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Mayo próximo, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 40 del artículo 29 del Reglamento de 6 de Marzo de 1902 y en armonía con lo ordenado en la ley de 13 de Julio de 1878, cuyo anuncio se hace en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que tengan conocimiento los Ayuntamientos interesados, debiendo advertirles que los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de sus vencimientos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ		
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
El Ayuntamiento de Ituero.	Ituero.....	Dehesa boyal...	Propios.....	Ituero.....	2.º	1.º Mayo 1903.....	392'22	>	
Idem de Linares.....	Linares.....	Idem.....	Idem.....	Linares.....	2.º	2 id. id.....	81'95	>	
Idem de Abades.....	Abades.....	Idem.....	Idem.....	Abades.....	2.º	5 id. id.....	659'92	>	
Idem de Codorniz.....	Codorniz.....	Idem.....	Idem.....	Codorniz.....	2.º	13 id. id.....	795'26	>	
Idem de Aldealengua de Santa María.	Aldealengua de Santa María..	Idem.....	Idem.....	Aldealengua de Santa María..	3.º	27 id. id.....	249'43	>	
D. Antonio Monte Mata...	Sepúlveda.....	Monte.....	Idem.....	Encinas.....	2.º	27 id. id.....	2.524'40	10.037'60	
El Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés.	Cilleruelo de San Mamés	Dehesa boyal...	Idem.....	Cilleruelo de San Mamés	3.º	31 id. id.....	96'12	>	

Segovia 26 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.

Núm. 730
Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.
 20 por ciento de la renta de propios.
Circular.

Habiendo dejado de cumplir varios Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia la obligación de remitir en la primera quincena del mes actual las certificaciones de los ingresos habidos en arcas municipales por la renta de propios correspondientes al primer trimestre del año actual; por la presente les prevengo que si en el improrrogable plazo de quinto día no remiten el expresado documento, propondré al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades á que su morosidad dé lugar, las que se exigirán sin contemplación alguna.
 Segovia 25 de Abril de 1903.—El Administrador de propiedades, Julián Basanta.

Núm. 703
Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

En cumplimiento del art. 44 del reglamento de procedimientos, por el presente edicto, se cita y emplaza á D. Juan de Dios de la Rada y Méndez, para que en término de diez días, á partir del en que se verifique la publicación del presente, se persone ó manifieste su residencia para contestar al interrogatorio acerca del extravío de un expediente incoado á instancia de D. Isidro Villota, por mejoras en fincas, sitas en San Ildefonso, de esta provincia, denominadas El Parque, Navaquemadilla y Navaelhorno, y procedentes del Real Patrimonio.
 Segovia 21 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.

Núm. 701
Alcaldía constitucional de Segovia.
PÓSITO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 17 de los corrientes, el repartimiento del trigo disponible en las paneras del Pósito de esta Ciudad, á los labradores del partido que en calidad de préstamo lo soliciten, para atender á los gastos que ocasionen las labores de escarda, se anuncia, para que aquellos que lo deseen y que no sean deudores á dicho Establecimiento por virtud de obligaciones ya vencidas en esta fecha, puedan presentar ante esta Alcaldía las solicitudes en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte que no se admitirá instancia alguna que se presente con posterioridad al vencimiento del plazo prefijado, ni se accederá á las peticiones que se deduzcan en solicitudes que no vengán acompañadas de certificación expedida por los respectivos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en que se garanticen la responsabilidad y solvencia de los solicitantes, con expresión del nombre y apellidos paterno y materno de todos y cada uno de ellos; y que cuando se trate de peticionarios que en el último reparto de trigo que se hizo para la sementera, solicitaron y obtuvieron préstamos ó renovaron sus correspondientes escrituras, se haga constar en dicha certificación que los solicitantes tienen garantía suficiente para responder de

ambos préstamos, ó sea del de sementera y del de escarda.

Segovia 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Julián Carretero.

Núm. 695
Alcaldía de Fuentes de Cuéllar.

Próxima la época en que según previenen las disposiciones vigentes, ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1904, y á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto expresado documento, se hace preciso, que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas en esta Secretaría durante el plazo de quince días, que se contarán desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiéndose acompañar á las relaciones que antes se mencionan, la carta de pago expedida por la oficina correspondiente, de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio; advirtiéndose á los contribuyentes que pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentes de Cuéllar 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cecilio Gozalo.

Núm. 687
Alcaldía de Encinas.
 Don Juan de Frutos Herrero, Alcalde constitucional de este pueblo de Encinas y como tal de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo confeccionar la precitada Junta en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica colonia, pecuaria y urbana, relativo al próximo año venidero de mil novecientos cuatro, se previene á los contribuyentes de este referido distrito, que hayan tenido alteración en las riquezas aludidas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones debidamente justificadas, y en lo concerniente á rústica y urbana, acreditar en los justificantes de referencia haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez expirado el plazo.

Encinas 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Núm. 689
Alcaldía de Narros.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar con acierto los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de dichas riquezas para el próximo año natural de mil novecientos cuatro, se hace preciso que todos y cada uno de los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus instancias debidamente justificadas con titulación que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde

que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo y sin los requisitos que determina la vigente ley del Timbre, no serán admitidas las que se presenten.

Narros 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

Núm. 722
Alcaldía de Adrados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las mismas, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento formuladas con arreglo á la ley y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; que admitiéndose las que se presenten después de finalizado el plazo.
 Adrados 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victorio d. Castro.

Núm. 723
Alcaldía de Huertos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto posible los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Huertos 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ramón Garrido.

Núm. 720
Alcaldía de Gemenuño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en el mismo y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus reclamaciones por duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde el día que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.
 Gemenuño 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Raimundo Sastre.

Núm. 720
Alcaldía de Gemenuño.

Terminado el coteo de las dehesas boyales de este término municipal, se hace saber por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, que los dueños colindantes que posean fincas, con las dehesas boyales, que crean hallarse perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de cinco días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos que sean éstos, no se admitirá ninguna.

Gemenuño 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Raimundo Sastre

Núm. 706
Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Valdeprados 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Núm. 710
Alcaldía de Hontoria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en las citadas riquezas, presentarán sus reclamaciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y también lo harán de los justificantes que lo acredite; pues pasados, ya no serán admitidas por muy legales que sean.

Hontoria 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

Núm. 712
Alcaldía de Mozoncillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en la riqueza rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio ó inscritos en el registro de la propiedad, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Mozoncillo 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio Merino.

Núm. 709
Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la contribución sobre rústica y edificios y solares, para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado, acompañadas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; contados desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Linares 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 724
Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial tenga conocimiento de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica y urbana, es preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría en el plazo de quince días, relaciones que las justifiquen para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento referente al año de 1904.

Chañe 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 674

Alcaldía de Alconada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con la mayor exactitud proceder á formar los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base para la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido aquél, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Alconada 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 675

Alcaldía de Hontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas rústica, colonia y urbana, presenten relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Hontanares 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Alejandro de Pablos.

Núm. 686

Alcaldía de Aldehorno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder y llevar á debido efecto la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas por duplicado en que se haga constar dichas alteraciones, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, advirtiéndose que las que así no se presenten, y en el plazo prefijado, no serán admitidas.

Aldehorno 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Domingo Salvador.

Núm. 684

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, así como en la urbana, presenten en esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacio-

nes duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo señalado.

Aldealengua de Santa María 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Demetrio Mateo.

Núm. 676

Alcaldía de Pelayos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de territorial y el de urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento formadas conforme dispone la ley y en el plazo de quince días, contados desde su inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; no admitiendo las que se presenten después de finalizado el plazo.

Pelayos 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Agustín Lozoya.

Núm. 679

Alcaldía de Brieva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar con acierto los apéndices de territorial y urbana de este distrito municipal, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y legalizadas; pues en otro caso, no serán admitidas.

Brieva 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás de la Fuente.

Núm. 658

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones duplicadas, juntamente con los títulos en que la alteración se funde, y justifique haber satisfecho los derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Castroserna de Arriba 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cándido Benito.

Núm. 659

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, é igualmente urbana, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración

en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, debiendo advertir que los que se refieren á la riqueza rústica y urbana debe constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro, y la inscripción de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Santo Tomé del Puerto 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Patricio García.

Núm. 716

Don Jaime Planas Payeras, primer Teniente de la Guardia civil y Juez instructor del expediente que se está instruyendo en busca de Casa Cuartel para la fuerza del puesto establecido en este pueblo, por no reunir condiciones la que en la actualidad ocupa.

En virtud de lo dispuesto, se invita por medio de este anuncio á las Corporaciones oficiales y á los particulares de Aguilafuente, Escalona, Fuentepeñayo, Aldea del Rey y Lastras de Cuéllar, por si tienen á bien hacer ofrecimiento gratis ó proposiciones de arriendo de casa que reúna condiciones para alojar á la fuerza de referencia, las cuales pueden presentar hasta el día 21 de Julio próximo en este Juzgado, sito en la villa de Cuéllar, paseo de San Francisco, núm. 3, en donde y en las oficinas del Comandante del referido puesto, se halla de manifiesto el pliego de las que han de servir para dicha licitación.

Aguilafuente 21 de Abril de 1903.—Jaime Planas Payeras.

Núm. 705

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en auto dictado hoy en causa que se instruye por delito de homicidio, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Rochade la Cruz, conocido por «Bruno», quinquillero, natural de Segovia, de estatura baja, regordete, ojos y pelo negros, pecoso de viruelas, con cicatriz de un proyectil en el cuello, nariz regular, labios abultados, cara redonda, que viste blusa negra, pantalón claro de pana, camisa blanca con cubre costuras color rosa, cadena plateada, con cinco hilos y botas de becerro; para que dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este requisitoria, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuéllar á diez y nueve de Abril de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Aldeasoña.

D. Juan Carravilla Pecharromán, Juez municipal del pueblo de Aldeasoña. Hago saber: Que para hacer pago á Federico Rojo Ventosa, de este vecindario, de doscientas cuarenta y nueve pesetas, que le adeuda su convecino Cándido Sanz Arquero, gastos y costas del procedimiento, se sacan á venta en pública subasta, los bienes raíces, sitos en este término, que de la propiedad del último, le fueron embargados, los cuales se relacionan con su tasación á saber:

Bienes raíces.

Un prado al sitio denominado la Charca, de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas poco más ó menos, ó sea una cuarta; que linda por Saliente, tierra de Martín de Martín; Mediodía, de Honorio Sanz; Poniente, de Cándido García, y Norte, de Ensebio Melero; tasado en 70 pesetas.

Una tierra al sitio de Val de la Perra, de cabida de tres obradas, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas, noventa centiáreas; que linda por S., otra de Cándido García; M., revillo; P., de Jacinta de Frutos, y N., de D.^a Josefa López; en 90 idem.

Otra tierra al camino de Peñafiel, de obrada y media, igual á cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda por S., otra de Estefanía de Dios; M., de D.^a Josefa López; P., camino, y N., de Frutos de Dios; en 40 idem.

Otra tierra al sitio de la Tenada Hernando, de cabida obrada y media, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; que linda por S., otra de Federico Rojo; M., de Luis González; P., de Frutos de Dios, y N., de Pedro Hernansanz; en 40 idem.

Otra tierra al Lanchar, de cuatro obradas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas, linda por S., de Leonado Hernández; M., de Jacinta de Frutos; P., de Basilio Arnanz, y N., erial; en 112 idem.

Total de la subasta, 352 pesetas.

La subasta se verificará el día veintitrés de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, en la que serán posturas admisibles, aquellas que cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes que sirve de tipo para la misma, y desechando las que no reúnan dichos requisitos, consignando los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado, antes de hacer postura á la subasta, el diez por ciento de la tasación, siendo además circunstancia que el ejecutado carece de título legal de sus referidas fincas, y que no se ha suplido la falta del mismo; siendo por tanto de cuenta del rematante los gastos de su adquisición.

Dado en Aldeasoña á veintidós de Abril de mil novecientos tres.—Juan Carravilla.—P. S. M., El Secretario interino, Martín Moreno.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA.

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones, 1.º de Abril del corriente año.

IMPRESA PROVINCIAL.